

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, diciembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	GUARDA Y APOSICIÓN DE SELLOS; BIENES OBJETO DE SUCESION.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	JENIFFER MARÍA GOMEZ SALGUERO.
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00135-00.

Al observar el Despacho la presente solicitud de GUARDA Y APOSICIÓN DE SELLOS; BIENES OBJETO DE SUCESION, presentada a través de apoderado judicial por la señora JENIFFER MARÍA GOMEZ SALGUERO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a la DEMANDA:

- (i) Al detenerse el despacho en la solicitud de GUARDA Y APOSICIÓN DE SELLOS; DE BIENES OBJETO DE SUCESION, presentada a través de apoderado judicial por la señora JENIFFER MARÍA GOMEZ SALGUERO, observa que el registro de defunción del fallecido Víctor Ceballos Ocampo es ilegible, razón por la cual se dificulta verificar la fecha de defunción del mismo, por lo que se insta a que se escaneada la original en formato PDF y hacerla llegar al presente proceso, de no ser posible lo anterior se sirva solicitar cita en el despacho para hacerlo llegar en físico.
- (ii) Por otro lado, la pretensión no resulta clara dado que inicialmente solicita se decrete que se asegure bajo llave y sello los documentos y muebles del causante Víctor Ceballos Ocampo (C.C. N° 93.335.110), que están relacionados en esta petición y que se encuentran en ubicados en la casa construida en Calle 1 C Carrera 12, predio identificado con el FMI N° 212 - 30441 de esta ciudad de Maicao; así como de aquellos que en el acto de la diligencia señale como perteneciente a dicha sucesión, sin embargo en los hechos se señala que dicha medida recaerá también sobre el establecimiento comercial en bloque denominado Servialfomba.
- (iii) Seguidamente se le requiere al extremo activo a fin de que aporte con la solicitud el certificado de matrícula inmobiliaria número 212-30441 y el certificado mercantil del establecimiento comercial denominado Servialfomba, a fin de terminar si estos hacer parte de los bienes del causante y que serán objeto de sucesión.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en las causales de inadmisión consagradas en los numerales 1º y 2 del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de GUARDA Y APOSICIÓN DE SELLOS; BIENES OBJETO DE SUCESION, presentada a través de apoderado judicial por la señora JENIFFER MARÍA GOMEZ SALGUERO.

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado OMAR FERNANDO CRUZ AMAYA C. C. N° 79.467.156 y T. P. No 169.461 del C. S. de la J; para que actúe en nombre de la demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f6129a1230aa7cc490c39914f1460b9fcc6b42d101ebf4652d07e5d744298d9

Documento generado en 21/12/2020 01:08:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**